

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 11001400301020100155800

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése
. Oficiése

3°. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4°. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

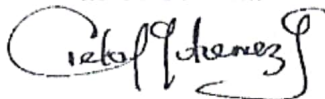
LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 115

De fecha Veintitrés (23) de Septiembre
de Dos Mil Veinte (2020)

Fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030024201100123700

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 20 del mes de Enero, del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 10:00 am, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

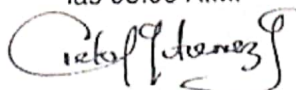
Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre
de Dos Mil Veinte (2020)

Fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003011120060111700

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el Despacho Dispone:

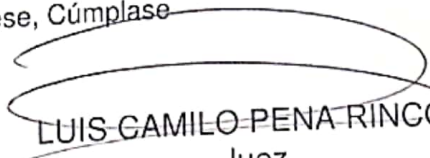
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de KAREN ANDREA PAEZ ROCHA y en contra de CRISTIAN CAMILO DIAZ BOTIA por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio base de la acción:

1. \$ 32'000.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio base de acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima fluctuante, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago.

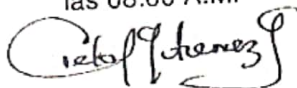
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia por estado a las deudoras en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS GAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre
de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003011120060111700

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 28 del mes de Enero, del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 08:00, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese. ~~Cúmplase~~

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 115
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre
de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria